



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de mayo de 2021

DETEREL 170/2021

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieve**
Directora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley crea el Sistema Nacional de Registros de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Ref. : Of.00000489 **Exp.00502** d/f 15-03-2021.

Contenido

Primero: Esta ley tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Registro de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal humana y científica.

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. El Código Penal de la República Dominicana;
3. Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud;
4. La Ley No.76-02, del 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana;
5. La Ley No.454-08, del 27 de octubre del 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana;
6. La Ley No.133-11, del 7 junio del 2011, Orgánica del Ministerio Público;
7. Ley 172-13, del 15 de diciembre del 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;
8. El Decreto No.26-99, del 29 de enero de 1999, que crea el Instituto Nacional de Patología Forense;
9. La Resolución No.16956, del 20 de diciembre del año 2004, de la Procuraduría General de la República.

Impacto de Vigencia.

Que cada ser humano tiene un núcleo que contiene un código químico especial, éste define sus características peculiares y debido a la sustancia que transporta este código, llamado ácido desoxirribonucleico (ADN), es único, por lo que no existen dos individuos con el mismo ADN; Estado con miras a fortalecer y proteger los derechos de todos los dominicanos y los residentes en la República es necesario proveer al Estado de las herramientas que optimicen la prevención, persecución y el esclarecimiento de los ilícitos penales y la determinación de identidad de sospechosos en crímenes, la confirmación de la veracidad de una evidencia, la identificación de un hecho delictivo, la verificación de un posible cambio, por error o por dolo, de recién nacidos, la determinación de paternidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Por lo que en nuestro ordenamiento jurídico actual resulta imperioso otorgar a los órganos de persecución penal una base de datos para el registro de las huellas digitales genéticas mediante el análisis de ADN, herramienta de alta eficacia en el cumplimiento de la penalización y prevención del delito.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación y la entrada en vigencia. Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.